



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

**NI 16332 (2013-00090)**

Bucaramanga, catorce de mayo de dos mil veintiuno

#### ASUNTO

Procede el Despacho a resolver lo concerniente a redención de pena a favor de **JORGE ELIECER ACEROS HIGUERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.224.385, quien actualmente se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Girón, acorde con documentos remitidos por ese centro carcelario.

#### ANTECEDENTES

Este Despacho por razones de competencia vigila las penas de 66 meses de prisión, multa de 1350 SMLMV y la accesoria de inhabilidad de derechos y funciones públicas por un lapso igual a la pena principal que impuso a **JORGE ELIECER ACEROS HIGUERA**, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado con funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia del 11 de octubre de 2018, como cómplice responsable de los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR en concurso con FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, por hechos acaecidos 06 de agosto de 2014, sentencia en la cual no le fue concedido ningún beneficio.

Su privación de la libertad en virtud de las presentes diligencias data del 19 de septiembre de 2017.

Este estrado judicial avocó conocimiento el 17 de junio de 2019.

#### DE LO PEDIDO

Mediante oficio No. 421 – 2021EE0066761 sin fecha, ingresado al despacho el 12 de mayo de 2021, el Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Girón, remite documentos para el estudio de redención de pena a favor del **PPL JORGE ELIECER ACEROS HIGUERA**, adjuntando los siguientes:

- Cartilla biográfica.



- Certificados de cómputos:

No.	PERIODO	CONCEPTO	HORAS
17944134	01/07/2020 A 30/09/2020	ESTUDIO	378
18052570	01/10/2020 A 31/12/2020	ESTUDIO	366
<b>TOTAL, HORAS DE ESTUDIO</b>			<b>744</b>

- Certificados de conducta:

No.	PERIODO	CALIFICACIÓN CONDUCTA
S/N	14/06/2020 A 13/03/2021	BUENA

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El art. 33 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 30 A de la Ley 65 de 1993, en relación con las Audiencias Virtuales, dispone:

"Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública. Para tal fin el Consejo Superior de la Judicatura realizará las gestiones que sean pertinentes para que los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuenten con los recursos tecnológicos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

**Parágrafo transitorio.** En el término de un (01) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), llevarán a cabo las gestiones que sean necesarias para implementar el sistema de audiencias virtuales en aquellas zonas de alto riesgo, previa solicitud del Director General del Inpec." (Las subrayas son nuestras).

Empero, como a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado dicho sistema, corresponde al despacho resolver la presente solicitud por escrito.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 a 97 de la misma ley (*modificado el último por el art. 60 de la Ley 1709 de 2014*), 100 y 101 ibidem, y habida consideración de lo consignado en los certificados aportados y antes referidos, hay lugar a reconocer redención de pena al sentenciado **JORGE ELIECER ACEROS HIGUERA** al cumplirse los presupuestos de ley exigidos para ello, aplicando por tanto una REDENCIÓN DE PENA de **62 DÍAS POR ESTUDIO**, toda vez que la conducta del sentenciado fue calificada en los periodos evaluados en comento en el grado de BUENA y su desempeño como SOBRESALIENTE.

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



**RESUELVE**

**PRIMERO: REDIMIR PENA** a **JORGE ELIECER ACEROS HIGUERA**, en cuantía de **62 DÍAS POR ESTUDIO**, de conformidad con las consideraciones hechas en la parte motiva.

**SEGUNDO: ENTERAR** a los sujetos procesales que contra esta decisión proceden los recursos de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUZ AMPARO PUENTES TORRADO**  
Juez

A.D.O.